



**DEFENSA
PÚBLICA**

Poder Judicial de Costa Rica

**CARTA IDEOLÓGICA
DEFENSA PÚBLICA**

En San José, Costa Rica, 26 de noviembre de 2009

Contenido

PREÁMBULO	5
SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA DEFENSA PÚBLICA	9
1. COMUNICACIÓN.....	9
2. COORDINACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA CON LA DEFENSA MATERIAL.....	10
3. LEALTAD.....	11
4. ACCESO A LA PRUEBA.....	11
5. COLABORACIÓN ENTRE DEFENSAS.....	12
6. FINES DE LA DEFENSA PÚBLICA.....	12
7. RELACIONES PERSONALES DEL DEFENSOR(A) PÚBLICO(A)	12
8. COHERENCIA CON PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	13
9. IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN.....	13
10. GRATUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PÚBLICA	13
11. VALORES INSTITUCIONALES	13
12. VISITA CARCELARIA	14
ACCESIBILIDAD DE LA DEFENSA PÚBLICA	15
SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD DE LAS POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	17
• En relación con la pobreza.....	17
• En relación con el género	17
• En relación con las poblaciones indígenas	18
• En relación con las personas en condición de discapacidad.....	18
• En relación con personas menores de edad.....	19
• En relación con personas adultas mayores	19
• En relación con personas privadas de libertad	19
DESAFÍOS	20
SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES DESAFÍOS	21
QUE ENFRENTA LA DEFENSA PÚBLICA	21
CONCLUSIONES GENERALES	24
FIRMAS	26



**DEFENSA
PÚBLICA**

Poder Judicial de Costa Rica

PREÁMBULO

NOSOTROS Y NOSOTRAS, LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y LAS DEFENSORAS PÚBLICAS PARTICIPANTES DEL

“Primer Congreso Ideológico de la Defensa Pública: Ética, Accesibilidad y Desafíos”

RECONOCIENDO que de conformidad con el artículo 1° de nuestra Constitución Política Costa Rica es una república democrática, libre e independiente y que el concepto de democracia refleja no solo un sistema político sino también una forma de vida, inspirada y orientada por valores y principios que ubican a la persona humana y su dignidad como eje central del sistema.

AFIRMANDO que la perspectiva democrática que rige nuestro país, Costa Rica, permite que la Defensa Pública exista y se fortalezca como una institución que forma parte del Poder Judicial y que garantiza el acceso a la Justicia de aquellas personas que demandan nuestros servicios en diversas materias de gran sensibilidad social.

CONSIDERANDO que la institución de la Defensa Pública opera como un pilar del sistema democrático, ya que permite que valores como la igualdad, la libertad, la solidaridad, entre otros y principios como el Estado social de Derecho, el debido proceso y derecho de Defensa, trasciendan el aspecto formal, y se materializan convirtiéndose en una realidad para todas aquellas personas que habitan el país.

RECORDANDO el incipiente desarrollo histórico de la Defensa Pública partiendo de la creación del Reglamento Orgánico del Poder Judicial en 1842, la Ley Orgánica de Tribunales de 1887, la primera Ley de Defensores Públicos (N° 13 de 1928), la Ley N° 3666 de 1966; la estructuración de la Oficina de Defensores Públicos con el Reglamento de Defensores Públicos aprobado mediante sesión de Corte Plena N° 10 del 23 de Marzo de 1970.

CONSCIENTES que la Defensa Pública ha sufrido varias transformaciones dada la promulgación de diversas legislaciones en los últimos años que han ampliado sus competencias, generando nuevas estructuras y elevado el nivel de complejidad en torno al servicio que brinda la institución.

REAFIRMANDO que la misión de nuestra institución es proveer un servicio de defensa pública con excelencia, solidaridad y compromiso con todas las personas usuarias, contribuyendo a garantizar la plena vigencia de los derechos, libertades, garantías e intereses de estas personas, en forma ágil y oportuna, en los procesos judiciales que han sido legalmente asignados.

CONSIDERANDO que la visión de nuestra institución es ser una Defensa Pública técnica, eficaz, eficiente, humanizada y con calidad, con recursos humanos, tecnológicos y materiales idóneos para el mejoramiento del servicio; que contribuya a garantizar el respeto de los derechos, libertades y garantías de las personas y la no discriminación por razones de género, discapacidad u otras; inspirados en los valores de nuestra institución, contribuyendo así al desarrollo democrático y a la paz social de Costa Rica.

PARTIENDO de que la Defensa Pública, posee un área gerencial que aspira a la organización óptima de los recursos con que se cuenta, buscando la eficiencia y eficacia en los servicios que brinda por disposición legal, sea en las materias Penal de Adultos, Penal Juvenil, Penalización de Violencia Contra la Mujer, Flagrancia, Contravencional, Tránsito, Ejecución de la Pena y Revisión, Pensiones Alimentarias, Agrario, Disciplinario, y cualquier otra materia que se asigne por competencia legal.



TENIENDO PRESENTE que la Defensa Pública posee oficinas a lo largo del territorio nacional, contando con defensores públicos y defensoras públicas, personal administrativo, asistentes jurídicos, así como investigadores e investigadoras que cumplen múltiples y diversas funciones con el fin de garantizar un auténtico acceso a la justicia de aquellas personas que necesitan ser escuchadas por el sistema judicial de manera que entre su naturaleza se encuentra tanto el ser un servicio público, como un derecho fundamental y una garantía de derechos fundamentales.

CONVENCIDOS de que la Defensa Pública brinda un servicio público bajo los principios de gratuidad, continuidad, permanencia, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, adaptabilidad, calidad y eficiencia, sin discriminación alguna.

DESTACANDO que en el Plan Estratégico de la Defensa Pública 2007-2011 se contempló la necesidad de que en el año 2009 se convocara y celebrara un Congreso Ideológico de la Defensa Pública y a su vez producto del mismo se elaborara una Carta Ideológica de la institución para ser divulgada tanto de forma interna como externa.

TOMANDO EN CUENTA las necesidades de un documento ideológico que constituya una declaración uniforme de principios rectores que constituyen el marco inquebrantable del ejercicio de la Defensa Pública en cada una de las materias asignadas por ley en las que la institución brinda el servicio público, presentando su identidad, clarificando su posición y estandarizando su aspiración.

RESULTANDO que del análisis profundo y serio de los ejes temáticos en torno a los cuales se escucharon las diversas perspectivas de los y las participantes en dicho congreso, siendo validados por el plenario del mismo, se generó el presente documento que contempla los principios específicos por materias asignadas legalmente a la Defensa Pública en cuanto a Accesibilidad, Desafíos y Ética de la Defensa Pública.

HEMOS CONVENIDO en la presente **Carta Ideológica de la Defensa Pública, de Costa Rica**, producto del I Congreso Ideológico de la Defensa Pública de Costa Rica “Ética, Accesibilidad y Desafíos” realizado los días 7, 8 y 9 de octubre de 2009 en San José de Costa Rica así como las sesiones posteriores realizadas los días 4, 23, 25 y 26 de noviembre del mismo año.

ÉTICA

ACLARANDO que el concepto de Ética hace referencia a una forma de vivir, en la cual el proceso de toma de decisiones parte de la reflexión, para así orientar racionalmente la conducta hacia la consecución de los fines socialmente aceptables, analizando las consecuencias de los actos que se realicen.

TOMANDO EN CUENTA que el proceso de reflexión ética utiliza los valores como ideales deseables, y que por ser la Defensa Pública de Costa Rica parte del Poder Judicial de una república democrática, libre e independiente, los valores propios del sistema democrático la inspiran, encontrándose entre ellos la libertad, la igualdad (sustantiva y no formal) la solidaridad y la paz, por lo que el proceso de construcción ética institucional de la Defensa Pública debe ser el resultado de un diálogo participativo en que se tomen en cuenta los valores de la democracia y los principios éticos de carácter social, pluralista y laico para que sean el punto de partida común a la labor que se realiza.

RECORDANDO la misión y la visión de la Defensa Pública, y como para su realización práctica y consecución se requiere que las funciones propias del ejercicio de la defensa técnica desde nuestra institución se realicen de manera óptima, pues es el desempeño sobresaliente de estas labores el que permite que la actividad cumpla con el calificativo de ser ética, al ser el resultado del proceso de reflexión racional que busca el fin de la excelencia en la calidad del servicio y la humanidad en el trato hacia el usuario.



ADMITIENDO que la falta de la perspectiva ética en el ejercicio del cargo genera que la labor se realice de manera omisa, laxa, imprudente, negligente o descuidada, afectando con ello, los intereses de la persona a quien se está llamado a servir, lo cual bajo ninguna circunstancia resulta admisible en respeto a la dignidad de la persona usuaria del servicio y sus derechos fundamentales, ejes del sistema democrático que confiesa y práctica nuestra nación, con el consecuente debilitamiento de ésta.

RECORDANDO que en relación con el ejercicio de la abogacía encontramos una serie de cuerpos normativos que buscan recoger los deberes de quienes se dedican a esta profesión. Así encontramos el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, el Reglamento Interior del Colegio de Abogados, y en particular, para los abogados que se desempeñan en el Poder Judicial, se debe contemplar también la Ley Orgánica del Poder Judicial, además del Código de Ética Judicial y cualquier otra normativa referida a este tema.

TOMANDO EN CUENTA que la función de quien ejerce la defensa técnica desde la Defensa Pública resulta muy particular, pues además de cumplir con los deberes propios de toda persona que labore como funcionario público, debe también respetar los deberes que le genera la especificidad de su función en relación con la materia que tramita, ya que a la Defensa Pública le han sido confiadas diferentes competencias materiales, de manera que la normativa que rige para cada una de ellas también puede hacer referencia a aspectos que inciden en la ética de quienes laboramos en la Defensa Pública, así por ejemplo el Código Procesal Penal, el Código Penal, la Ley de Justicia Penal Juvenil, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, el Código de Familia, Ley de Pensiones Alimentarias, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Agrario, Ley de la Jurisdicción Agraria, Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de la Administración Pública, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley General de Control Interno, Código Notarial; Ley contra la Violencia Doméstica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial; así como la normativa internacional protectora de derechos fundamentales que nos vincula en este tema,



SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

1. COMUNICACIÓN

1.1 COMUNICACIÓN CON LA PERSONA USUARIA

El defensor y la defensora pública, en el cumplimiento de sus funciones, debe ser transparente, claro, utilizar un lenguaje sencillo a través de una comunicación oportuna y veraz, respetándose en todo momento la privacidad con la persona usuaria.

1.2 COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA DE LA PERSONA USUARIA

La comunicación con la familia de la persona usuaria estará sujeta a lo que el propio usuario autorice, garantizándose la confidencialidad y privacidad de la comunicación, excepto en aquellos casos de evidente discapacidad mental por parte de la persona usuaria o situaciones de urgente necesidad valoradas así por el defensor o la defensora pública.

1.3 COMUNICACIÓN CON OTROS(AS) COMPAÑEROS(AS) DEFENSORES(AS) PÚBLICOS(AS) QUE TAMBIÉN TRAMITEN EL CASO (POR INTERESES CONTRAPUESTOS DE OTROS/AS USUARIOS/AS O BIEN O POR SUSTITUCIÓN)

1.3.1 Los defensores y defensoras públicas que participen en un mismo proceso, o procesos relacionados, en representación de usuarios o usuarias diferentes por la existencia de intereses contrapuestos, podrán coordinar acciones concretas y estrategias entre ellos y ellas, siempre que esto resulte conveniente para los intereses de cada uno de los y las usuarias y se respete el secreto profesional y el principio de confidencialidad.

1.3.2 Es obligación de todo defensor o defensora pública comunicarse con el defensor o defensora pública que lo vaya a sustituir en una audiencia o diligencia concreta, cuando ésta proceda, a efectos de informarle del caso y transmitirle cuáles son los objetivos, acciones y estrategia planeadas para enfrentar esta diligencia o audiencia.

1.3.3 Es deber de todo defensor o defensora pública comunicarle a sus usuarios o usuarias sobre su sustitución, en caso de proceder, para la atención de una diligencia o audiencia concreta y referirlo o referirla con el defensor o defensora pública que la realizará.

1.4. COMUNICACIÓN CON OTROS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO

1.4.1 Los defensores y defensoras públicas deben propiciar la comunicación con los otros sujetos intervinientes del proceso, cuando se vislumbre algún aporte positivo para la preparación de la teoría del caso, apegándose al secreto profesional.

1.4.2 Los defensores y defensoras públicas deberán coordinar con las otras partes para asegurar su participación en los diferentes actos del proceso cuando la protección de los intereses de sus usuarios y usuarias así lo requiera a efectos de lograr la mejor solución para el caso concreto.

1.5 COMUNICACIÓN CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LAS DIFERENTES ETAPAS

Los defensores y defensoras públicas mantendrán una comunicación profesional y respetuosa, de forma permanente, con los despachos judiciales y administrativos que participan de los procesos en que interviene, para



efectos de coordinar las diferentes actividades en las que deba participar, realizar las gestiones que corresponda, asegurar su resolución y, en general, dar seguimiento al proceso.

1.6 COMUNICACIÓN CON LA PRENSA

Los defensores y defensoras públicas no deben realizar declaraciones a la prensa sobre aspectos propios de un proceso en que participa, salvo que sea en beneficio de la estrategia de defensa y que cuente con la autorización de su usuario o usuaria, cumpla con las directrices institucionales, asegurándose de respetar el secreto profesional, así como el derecho de imagen e identidad de la persona usuaria.

1.7 COMUNICACIÓN CON LA DIRECCIÓN

- 1.7.1 La comunicación de las y los servidores de la Defensa Pública con la Dirección debe ser directa, clara y transparente, con el fin de que el máximo órgano jerárquico de la institución pueda cumplir con la supervisión del personal, siempre que no transgreda el secreto profesional.
- 1.7.2 Los defensores y defensoras públicas deben rendir los informes que la Dirección solicite sobre todos aquellos aspectos que sucedan dentro de los procesos en que intervienen y que puedan tener un impacto a nivel institucional, bajo el respeto del secreto profesional.
- 1.7.3 Cuando el defensor o la defensora pública conozca, por el ejercicio de sus funciones, alguna situación que pueda tener un impacto en la institución, deberá comunicarlo a la Dirección o a quien esta designe para estos efectos.

2. COORDINACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA CON LA DEFENSA MATERIAL

Los defensores y las defensoras públicas deben coordinar el ejercicio de la defensa técnica con los y las usuarias, en cuanto a la elaboración de la teoría del caso y la definición de la estrategia de defensa a seguir, brindando detalladamente la explicación respectiva, siempre dentro del marco de la legalidad. En aquellos casos en que el usuario lo solicite la defensa técnica esta obligada a brindarle dicho informe de manera escrita, lo cual también podría hacer de su propia voluntad quien ejerza la defensa técnica.

Cuando la persona usuaria no esté de acuerdo con la teoría del caso, la estrategia, dirección, asesoría, o en general con la defensa técnica, el defensor o defensora deberá fomentar el diálogo para procurar el consenso entre ambas. En caso de que esto no se logre, prevalecerá el criterio de la persona usuaria en su defensa material, sin permitirse ventilar públicamente o dentro del proceso las diferencias acaecidas, dejando constancia de carácter confidencial, para salvaguardar responsabilidades disciplinarias penales.

2.1 ELABORACIÓN DE ESTRATEGIA DE DEFENSA

Es obligación del defensor o defensora pública desde el primer momento en que se le asigna el caso, estudiar de manera exhaustiva la información correspondiente, ubicar información adicional, reconocer y anticiparse a las posiciones de su contraparte, diseñar con independencia una teoría del caso y definir la estrategia tomando como base los principios constitucionales que apoyarán la defensa de los intereses de sus usuarios o usuarias, partiendo de que esta estrategia puede variar de acuerdo con los elementos que puedan surgir del desarrollo del proceso o de la misma defensa.



2.1.1. El defensor público o la defensora pública, en el ejercicio de sus funciones técnicas, debe elaborar la estrategia de defensa del caso, bajo el cumplimiento y respeto de las directrices y lineamientos institucionales.

2.2 MANEJO DE LAS DILIGENCIAS O AUDIENCIAS.

Es deber de todo defensor y defensora pública prepararse de manera adecuada para su participación en las diferentes diligencias y audiencias del proceso, así como informar a la persona usuaria sobre los fines procesales de las mismas y las posibles estrategias de defensa.

3. LEALTAD

3.1 LEALTAD HACIA LA PERSONA USUARIA

3.1.1 Los y las defensoras públicas deben lealtad a sus usuarios y usuarias en lo que corresponde al ejercicio de su defensa dentro del proceso, de modo tal que las acciones y decisiones deben estar orientadas a la protección de sus intereses, derechos y garantías, en la búsqueda del resultado que más le favorezca, teniendo como límite la legalidad.

3.1.2 Los defensores y defensoras públicas deben guardar secreto respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de su función, particularmente aquella que le sea suministrada directamente por los usuarios y las usuarias o por sus familiares, o cualquier otra persona, excepto en aquellos otros casos en que conforme a la estrategia de defensa resulte beneficioso. Las diferencias que se presenten entre defensores y defensoras públicas con los usuarios o usuarias no deben trascender a las otras partes del proceso o a terceras personas.

3.2 LEALTAD PROCESAL HACIA EL RESTO DE PARTES DEL PROCESO

Los defensores y las defensoras públicas deben guardar lealtad procesal para con los y las otras intervinientes del proceso, siempre que no se afecten los intereses de las personas usuarias y en tanto se respeten las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico.

4. ACCESO A LA PRUEBA

Los defensores y las defensoras públicas como parte del derecho de defensa y del debido proceso, en razón de su estrategia tendrán absoluta libertad para acceder a la prueba del proceso, de manera irrestricta, inmediata y oportuna, tanto a la de cargo o de descargo, debiendo denunciar cualquier ocultamiento de información ante el órgano jurisdiccional competente o cualquier otra autoridad con competencia para reivindicar este derecho.

4.1 LIMITES DEL ACCIONAR DE LA DEFENSA EN RELACIÓN CON LA PRUEBA

La Defensa Pública rechaza el ofrecimiento de prueba falsa, la coacción, amenaza a testigos, la tortura o prácticas similares. Con base en este lineamiento, el defensor o la defensora pública deberán realizar todas aquellas gestiones, que favorezcan los intereses de la persona que se representa, teniendo como único límite la legalidad y la ética.



5. COLABORACIÓN ENTRE DEFENSAS

Los servidores y servidoras de la Defensa Pública de acuerdo con su función y con independencia de su territorialidad, están obligados a brindar el apoyo necesario y la colaboración recíproca, para asegurar la oportunidad y calidad del servicio público brindado.

5.1 SUSTITUCIÓN EN DILIGENCIAS Y CONTINUIDAD DE LA DEFENSA

El defensor o la defensora pública debe ser el primer garante del principio de continuidad de la defensa y especialidad de la materia, razón por la cual debe evitar provocar o gestionar sustituciones, salvo circunstancias excepcionales, especiales o de razonable necesidad, bajo las cuales no se puede mantener la vigencia del mismo.

6. FINES DE LA DEFENSA PÚBLICA

La Defensa Pública tiene como fin facilitar el acceso a la justicia de las personas usuarias, garantizando la plena vigencia de los principios, garantías, derechos y libertades de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas por ley, teniendo como meta la prestación de un servicio público de calidad.

6.1 VIGILAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO

Los defensores y las defensoras públicas deben ejercer todas las acciones autorizadas por el ordenamiento jurídico para asegurar la protección de los derechos y garantías de las personas usuarias del servicio de la Defensa Pública.

6.2 EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA EN UN CASO CONCRETO PARA LOGRAR EL RESULTADO MAS BENEFICIOSO PARA LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO

Los y las defensoras públicas deben estar debidamente capacitadas, actualizadas y preparadas para brindar asesoría y ejercer la defensa técnica-jurídica a fin de obtener el resultado más beneficioso para la persona usuaria, sin olvidar los principios rectores, garantías básicas, así como la humanidad, sensibilidad y solidaridad que debe caracterizar su función.

6.3 BRINDAR UN TRATO RESPETUOSO Y DIGNO A LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO Y SUS FAMILIARES

Los servidores y servidoras de la Defensa Pública deben tratar con el debido respeto y de manera digna a las personas usuarias, así como a sus familiares y allegadas, teniendo muy clara la necesidad y el derecho que tienen de recibir un servicio público de calidad.

7. RELACIONES PERSONALES DEL DEFENSOR(A) PÚBLICO(A)

La prestación del servicio que brinda la Defensa Pública, no debe verse afectada o disminuida, por las relaciones interpersonales o profesionales que mantenga el o la profesional de la defensa pública.

7.1 CON EL (LA) USUARIO(A)

La relación del defensor o defensora con el usuario o usuaria, es estrictamente laboral y profesional.



7.2 CON OTROS(AS) DEFENSORES(AS) PÚBLICOS(AS) O PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Todo servidor y servidora de la Defensa Pública debe procurar mantener relaciones basadas en la cordialidad, decoro, respeto y solidaridad, con las y los compañeros y compañeras y demás personal de la institución contribuyendo a crear un ambiente laboral adecuado en el equipo de trabajo de la organización.

7.3 CON OTROS(AS) FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES

Los servidores y servidoras de la Defensa Pública deben mantener una relación de respeto hacia los otros funcionarios y funcionarias judiciales, así como de comprensión de los diferentes roles que ellos y ellas desempeñan.

8. COHERENCIA CON PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Los servidores y las servidoras de la Defensa Pública deben orientar sus acciones y decisiones de acuerdo con los principios, valores y políticas que rigen la institución y el servicio que brinda.

9. IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN

Todos y todas las servidoras de la Defensa Pública deben ocuparse de proyectar una buena imagen de la institución y del servicio que brinda, mediante el buen desempeño de sus funciones, al igual que deben guardar decoro en su vida privada de tal forma que se mantenga el prestigio que posee tanto a nivel nacional como internacional.

10. GRATUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PÚBLICA

Los servicios que brinda la Defensa Pública son gratuitos, salvo que se presenten los supuestos fijados legalmente para el cobro de honorarios, por lo que ningún servidor o servidora de la institución debe cobrar, recibir dinero o algún otro tipo de bien o valor, como retribución a la prestación de sus servicios.

11. VALORES INSTITUCIONALES

La actuación del defensor y defensora público, siempre se realizará apegada a los valores institucionales de respeto a la dignidad del ser humano, igualdad, compromiso, responsabilidad, lealtad, solidaridad, acceso a la justicia, tolerancia, honestidad, entre otros.

11.1 SOLIDARIDAD

- 11.1.1 La solidaridad es un valor inherente a la función que cumple la Defensa Pública.
- 11.1.2 Todo defensor o defensora pública debe desarrollar empatía con la situación y posición de sus usuarios o usuarias dentro del proceso judicial o administrativo correspondiente.
- 11.1.3 Los servidores y servidoras de la Defensa Pública deben tener iniciativa y estar dispuestos a ofrecer su apoyo a sus compañeros y compañeras de trabajo siempre que las circunstancias lo ameriten.

11.2 IGUALDAD SUSTANTIVA

Los servidores y servidoras de la Defensa Pública deben tratar a todos y todas sus usuarias de igual manera, respetando y atendiendo sus diferencias y requerimientos, brindándoles un servicio de excelente calidad conforme a sus necesidades reales.



11.3. DIGNIDAD DE LA PERSONA

Los servidores y servidoras de la Defensa Pública deben tratar con respeto a su dignidad a los usuarios y usuarias de sus servicios, en estricto apego al principio de humanidad por ser la persona el fin del servicio que se brinda.

En igual sentido, respetarán la dignidad de sus compañeros y compañeras de trabajo, las otras personas que intervengan en los procesos en que participe y, en general, de todas las personas con las que se relacione como producto de su función.

12. VISITA CARCELARIA

La visita carcelaria y comunicación con la persona privada de libertad –sea preso en una causa que se tramita en su plaza o bien, por otra causa- representa una labor ineludible, prioritaria, impostergable y periódica de todo y toda defensora pública siendo una responsabilidad no sólo con la persona usuaria.

12.1 OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL CASO

Los usuarios y las usuarias de la Defensa Pública tienen derecho a recibir información clara y precisa del caso por parte de su defensor o defensora pública, por lo que dichos profesionales se encuentran obligados a brindar toda la información y documentos que los usuarios o usuarias no puedan obtener por su condición, siendo extensible esta obligación a las personas que expresamente sean autorizadas por estos.

12.2 FRECUENCIA DE LA VISITA

El defensor y la defensora pública deberán visitar a la persona privada de libertad al menos un vez al mes para mantenerla informada del trámite procesal, salvo en aquellos casos en que sea necesario mayor frecuencia en la visita a efectos de coordinar las defensas técnica y material.

12.3 CONDICIONES DE LA VISITA

Los y las defensoras públicas deben velar porque la comunicación con sus usuarios o usuarias privadas de libertad se realice en condiciones dignas que resguarden la privacidad y en un ambiente que genere confianza para poder expresar con libertad lo concerniente al caso.

12.4 ACTITUD

La actitud del defensor y defensora pública en sus actividades diarias, debe ser siempre proactiva, positiva, solidaria, respetuosa, comprometida y muy profesional en la búsqueda de la solución que más favorezca a la persona usuario usuario. Esta misma actitud deberá mantener en relación con los objetivos institucionales.



ACCESIBILIDAD DE LA DEFENSA PÚBLICA

RECONOCIENDO las competencias asignadas de la Defensa Pública, así como que la labor principal es la prestación de un servicio público de excelente calidad hacia las personas usuarias, es que se considera trascendental citar la normativa vigente en el ordenamiento jurídico costarricense aplicable en materia de accesibilidad:

Constitución Política de la República de Costa Rica, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención Beléndo Pará”), Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley de atención a las mujeres en condiciones de pobreza, Código de Familia, Ley contra la Violencia Doméstica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley de Pensiones Alimentarias, Ley General de Protección a la Madre Adolescente, Ley del Adulto Joven, Políticas institucionales del Poder Judicial para la protección de los Derechos de las mujeres y para la eliminación de inequidades o discriminaciones por género, Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley Indígena, Circulares N° 10-09 y 44-09 de la Corte Suprema de Justicia referidas a las “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”, Circular N° 25 de la Defensa Pública denominada Disposiciones en materia de usuarios y usuarias indígenas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, Normas Uniformes de la Organización de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Declaración de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos del Niño, Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de las y los menores privados de libertad, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil, Directrices, reglas y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea sobre la justicia juvenil (Directrices de RIAD), Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Circulares N° 61-08, 149-08 y 11-09 del Consejo Superior del Poder Judicial sobre “Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor” e “Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor”, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales universalmente reconocidos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Convención para la transferencia de personas sentenciadas, Convención Interamericana sobre Extradición, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Código Procesal Penal, Código Penal, Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad, Reglamento de visita de los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense, Reglamento de Visita Íntima, Reglamento para la Aplicación del Beneficio del Artículo 55 del Código Penal, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre el Estatuto de los



Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Convención Interamericana sobre Extradición, Convención Sobre Asilo Territorial, Código de Derecho Internacional Privado en Materia de Extradición, Ley de Extradición, Ley de Migración y Extranjería, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Notarial, Ley de Jurisdicción Agraria, Circular N° 102-2002 del Consejo Superior del Poder Judicial en materia de tránsito, Circular N° 21-09 de la Defensa Pública en materia de tránsito, Circular 3-2003 de la Corte Suprema de Justicia en materia Contravencional.

TOMANDO EN CUENTA que en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en marzo de 2008 en Brasil, se elaboraron las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, así como que en mayo de 2008, en sesión 17-2008, la Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica ratificó las Políticas de Accesibilidad, estableciéndose en la regla 24 b) que la Defensa Pública es destinataria-actora de dichas normas.

SIENDO que la Defensa Pública brinda su servicio a diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad destacando Pobreza, Género, Indígenas, Personas con Discapacidad, Personas Menores de Edad, Personas Adultas Mayores, Personas Privadas de Libertad, Migración y Desplazamiento, es que se establecen los principios aplicables en materia de Accesibilidad para cada una de estas poblaciones partiendo del área gerencial y las materias en las que la institución brinda el servicio público.



SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD DE LAS POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- **En relación con la pobreza**

1. El principio de gratuidad es rector en el servicio público que brinda la Defensa Pública, por lo que la condición de pobreza, no es óbice para brindar un trato digno a todas las personas usuarias en dicha condición.
2. La Defensa Pública prestará el servicio, conforme al principio de humanización de la justicia, considerando a la persona usuaria de forma integral.
3. La Defensa Pública debe asegurar altos estándares de calidad en los servicios que brinda, sin importar la condición económica de sus personas usuarias, en procura de la protección de los derechos y garantías fundamentales de éstas.
4. Todo servidor y toda servidora de la Defensa Pública debe considerar las posibilidades económicas de las personas usuarias, con el objetivo de evitar que realicen gastos innecesarios en los procesos judiciales.
5. La Defensa Pública considera que las personas usuarias con recursos económicos suficientes deben de retribuir el costo del servicio público especializado que el Estado brinda.
6. La Defensa Pública se opone a la imposición de condiciones económicas o pecuniarias en los procesos de negociación, arreglos conciliatorios o medidas alternativas que atenten contra la ya inestable situación económica de la persona usuaria y que no se ajusten a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
7. La Defensa Pública reafirma la necesidad de equidad desde el punto de vista de recursos institucionales en relación con instituciones como el Ministerio Público para lograr un acceso real a los medios de prueba especializados que por su naturaleza deben ser costeados por la parte.
8. La Defensa Pública procurará el acceso a la justicia, el logro de un nivel socioeconómico digno y el uso de la tierra como un medio de subsistencia y de reparto de la riqueza, a favor de las poblaciones vinculadas con la producción agraria.

- **En relación con el género**

1. La Defensa Pública, considerando la desigualdad socio-cultural que existe en contra de las personas vulnerables por su condición de género, actuará con sensibilidad, promoviendo un trato respetuoso, digno y que reivindique la condición de las personas usuarias en cumplimiento de la Política de Género del Poder Judicial, así como de la normativa nacional e internacional en esta materia.
2. La Defensa Pública considera que la condición de género de la persona usuaria sometida a un proceso no debe limitar la aplicación de medidas alternativas a los procedimientos, ni sanciones ni privativas de libertad.
3. La Defensa Pública tomará en cuenta las condiciones de género de las personas, cuyo cumplimiento o incumplimiento puede causar la criminalización de su conducta, aun cuando ésta sea defensiva, en estado de necesidad o coaccionada.



4. La Defensa Pública, en la prestación de sus servicios, reconoce los derechos de las personas con opción sexual diferente, por lo que rechaza cualquier discriminación producto de su condición.

- **En relación con las poblaciones indígenas**

1. La Defensa Pública brindará a las personas usuarias indígenas un servicio de defensa pública con pertinencia cultural, con el respeto debido a su cosmovisión.
2. La Defensa Pública, atendiendo a un criterio de sensibilidad, deberá ocuparse de conocer y hacer que se respeten las diferencias culturales de las personas indígenas que requieran los servicios de la institución, con el fin de adecuar el servicio a estas diferencias.
3. La Defensa Pública respeta la existencia de sistemas de justicia consuetudinaria de las poblaciones indígenas y promoverá su respeto ante la administración de justicia.
4. La Defensa Pública en la prestación de su servicio debe respetar y luchar para que sea respetada por los demás órganos judiciales, la diversidad cultural de las poblaciones autóctonas y migrantes indígenas, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional protectora de los derechos humanos de esta población, así como las directrices emanadas del Poder Judicial y de la propia Defensa Pública.
5. La Defensa Pública, procurará que la condición de ser indígena en las personas sentenciadas, no afecte el acceso a penas y sanciones alternativas, acordes con su entorno cultural, y será diligente en la vigilancia y respeto de sus diferencias culturales durante el cumplimiento de su condena.
6. La Defensa Pública considera relevante para la decisión de los asuntos judiciales en que participe una persona indígena, la realización de peritajes antropológicos y culturales que permitan a todos los órganos de la administración de justicia, conocer su cultura, arte, derecho y valores.
7. La Defensa Pública está consciente de la importancia del respeto por la diversidad cultural de nuestras poblaciones indígenas, dentro de la que se enmarcan los idiomas autóctonos, en razón de lo cual considera importante la participación de traductores e intérpretes en estos idiomas para lograr un verdadero acceso a sus servicios y ejercer plenamente el derecho de defensa de los mismos.

- **En relación con las personas en condición de discapacidad**

1. La Defensa Pública reconoce la existencia de grupos de personas con capacidades especiales, por ende deberá actuar con sensibilidad, para que estos grupos puedan tener acceso a una justicia de acuerdo a sus propias necesidades. En particular vigilará que las personas con condiciones especiales, no se les limite u obstaculice la aplicación de medidas alternativas, sanciones no privativas de libertad, beneficios carcelarios o cualquier otro instituto procesal, en razón de su condición.
2. La Defensa Pública exigirá que las personas con capacidades especiales puedan comunicarse de manera adecuada. De igual forma actuará para solventar los obstáculos del entorno que limiten el acceso a la justicia y a sus servicios.
3. La Defensa Pública será vigilante para que las personas con capacidades especiales que estén detenidas, sean ubicadas en lugares que cuenten con la infraestructura y los recursos técnicos necesarios para atender sus necesidades especiales y exigirá el respeto de los derechos de esta población, ante los organismos correspondientes.



- **En relación con personas menores de edad**

1. La Defensa Pública brindará acceso directo a los niños, las niñas y adolescentes a sus servicios, sin necesidad de mediación de una persona adulta, salvo cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera.
2. La Defensa Pública reconoce a los niños, las niñas y adolescentes como titulares de derechos, lo cual debe reflejarse en la prestación del servicio que les brinda, tomando en consideración sus condiciones físicas, psicológicas y de madurez intelectual, de manera integral.
3. La Defensa Pública considera la condición integral de la persona usuaria menor de edad, tanto para adecuar el servicio como para preparar la teoría del caso y la estrategia de defensa, procurando una coordinación con las redes de apoyo u otras instancias nacionales e internacionales existentes, según corresponda.
4. La Defensa Pública velará porque los niños, niñas y adolescentes usuarios de sus servicios no sean sometidos a abusos por parte del sistema de administración de justicia.

- **En relación con personas adultas mayores**

1. La Defensa Pública tratará con sensibilidad, respeto y dignamente a las personas adultas mayores, asegurándose de facilitar su acceso a sus servicios.
2. La Defensa Pública estará atenta a que las personas usuarias adultas mayores sean tratadas dignamente por parte de las autoridades que participan de la administración de justicia, así como a denunciar cualquier forma de maltrato que se les profiera y a poner en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, las limitaciones que estas personas enfrentan para acceder a la justicia.
3. Los defensores y defensoras públicas estarán obligados a velar para que se cumplan la normativa y disposiciones tendientes a lograr un trato diferenciado para esta población, dadas sus condiciones personales.
4. La Defensa Pública velará para que la condición de persona adulta mayor sometida a un proceso no obstaculice la aplicación de medidas alternativas al proceso, sanciones no privativas de libertad, ni otros beneficios carcelarios.

- **En relación con personas privadas de libertad**

1. La Defensa Pública reconoce el estado de vulnerabilidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo que reafirma la importancia de mantener una comunicación fluida, frecuente y efectiva con ellas.
2. La Defensa Pública proporcionará a las personas privadas de libertad la información atinente al caso que requieran y que no puedan obtener directamente por su condición de privación de libertad.
3. La Defensa Pública será vigilante de que las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad sean las adecuadas y denunciará cualquier vulneración de sus derechos fundamentales ante las autoridades correspondientes.
4. La Defensa Pública rechaza cualquier forma de maltrato, humillación, menosprecio, coacción, amenaza o discriminación, como formas de tortura contra las personas privadas de libertad, por lo que asume, ante el sistema de justicia ordinaria o constitucional, en las jurisdicciones nacionales e internacionales, la



denuncia, vigilancia y fiscalización del estado, seguimiento y tramitación de estos procedimientos, ante los órganos correspondientes.

5. La Defensa Pública realizará todas las gestiones necesarias que le permita el ordenamiento jurídico, con el fin de lograr la libertad de las personas usuarias que se encuentren privadas de libertad.
6. La Defensa Pública vigilará que la prisión preventiva o la detención provisional, sean mecanismos de carácter excepcional, para ello debe prestar un servicio prioritario en defensa de las personas a las que se les solicite la imposición de esta medida.

- **En relación con personas migrantes y/o desplazadas**

1. La Defensa Pública brindará a las personas migrantes y/o desplazadas un servicio adecuado y de calidad de manera que reciban un trato digno, sin discriminación y respetuoso de sus particularidades. Asimismo velará para que reciban ese mismo trato por parte de las autoridades que participan de la administración de justicia
2. La Defensa Pública procurará que a las personas usuarias migrantes o desplazadas se les respete y asegure el derecho de comunicación con las autoridades de su país de origen y sus familiares.
3. La Defensa Pública reconoce la necesidad de sus usuarios y usuarias de conocer los pormenores de su situación jurídica, mediante una comunicación asertiva y eficiente, por lo que debe garantizar la designación de intérpretes y traductores en los casos que así requiera.

DESAFÍOS

TOMANDO EN CUENTA los cambios de paradigmas que han operado en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, desde las perspectivas económicas utilitarias llevadas al extremo en beneficio de grupos económicos poderosos¹, el aumento de la sociedad consumista en la que el “tener” es más importante que el “ser”, el deterioro de las condiciones sociales de gran parte de la población, (como por ejemplo la salud, la educación, las políticas de prevención, desintegración familiar, entre otras), el enfoque erróneo que se ha brindado al tema de la seguridad privilegiando únicamente la seguridad como ataque a la delincuencia y obviando la perspectiva integral que implica el concepto de seguridad humana, la crítica constante a las políticas de administración de justicia respetuosa de las garantías de derechos fundamentales y a los cuerpos normativos que los propugnan, así como el ataque injustificado contra quienes ostentan esos ideales, entre otras.

CONSCIENTES de la necesidad de enfrentar las coyunturas y realidades imperantes en la labor que realizamos a fin de fortalecer la sociedad democrática, que permite una forma de vida en que el ser humano y su dignidad son valores supremos.

CONVENCIDOS de la importancia de asumir nuestra función con consciencia crítica de las circunstancias que nos rodean y colaborar con el proceso de concientización no solo de quienes participamos en el proceso que conlleva la administración de justicia, sino también de la población en general y nuestras personas usuarias en particular, así como de conquistar día a día desde nuestra labor el respeto total y absoluto a la dignidad de la persona y sus derechos ante el sistema de justicia y a la función que realizamos en este sentido.

1 Informe del Estado de la Nación. pp 23 a 28. Específicamente p. 26



SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES DESAFÍOS QUE ENFRENTA LA DEFENSA PÚBLICA

1. Consolidación de la Función de Defensor y Defensora Pública

La Defensa Pública constituye el cumplimiento y la vigencia de una garantía constitucional, como lo es el derecho de defensa, al que todas las personas, sin distinciones de ninguna clase, tienen derecho en un estado democrático, constitucional y social como el nuestro.

Todos los defensores y defensoras públicas deben actuar de acuerdo con los principios y valores proyectando una imagen que corresponda a las funciones asignadas, procurando que se afiance e implante una idea correcta de la labor de la defensa pública ante el sistema de justicia en general y frente a los otros u otras participantes del proceso, en particular, conceptos estos que deben quedar plasmados en una Ley Orgánica que regule nuestra función.

2. Preparación de las Causas

La Defensa Pública debe continuar con su esfuerzo en procura de que todos los defensores y defensoras públicas realicen un análisis exhaustivo de cada caso sometido a su conocimiento, y de manera técnica y responsable preparen la teoría del caso y correspondiente estrategia, desde el momento en que inicia su asesoría, defensa o representación. De igual forma, debe preparar debidamente cada una de las actividades procesales y/o extraprocesales en las que deba participar como parte de sus funciones.

3. Comunicación efectiva con la persona usuaria

La persona usuaria de la Defensa Pública es el fin último de la prestación de sus servicios. Por tanto, la Defensa Pública debe promover una efectiva comunicación entre sus profesionales y las personas usuarias de sus servicios, sensibilizando a dichos funcionarios en la importancia de la comunicación como medio para garantizar el ejercicio de una defensa técnica adecuada.

4. Acceso Irrestricto a la Prueba

La Defensa Pública, en estricto apego a los derechos constitucionales, especialmente en atención a los principios de igualdad de armas y derecho de defensa, regulados en los instrumentos internacionales, goza del derecho irrestricto a tener contacto directo con la prueba de su contraparte, para así obtener la información que requiera en la preparación de su teoría del caso, siempre que se realice dentro de los límites de la legalidad, respeto a la dignidad de las personas y sin ningún tipo de presión o coacción indebida. Para el logro de la realización efectiva y respeto de este principio, la Defensa Pública deberá generar acciones tendientes a lograr una interiorización, por parte del resto de los intervinientes en el sistema jurídico, de este derecho.

5. Fortalecimiento del Trabajo en Equipo

En atención a la diversidad de competencias asignadas a la Defensa Pública y entendiendo la importancia de ser eficiente en la generación de medidas que permitan afrontar de la mejor forma posible las causas sometidas a su representación, debe incentivar la generación de políticas de trabajo en equipo a nivel de defensores y defensoras públicas y entre las distintas unidades de apoyo técnico y administrativo.



6. Fortalecimiento de las Especialidades

Para la Defensa Pública la labor de defensa técnica especializada en todas las materias, tiene el mismo valor respecto de la atención de todas las personas usuarias, sin que exista ninguna preferencia o discriminación en el tipo de servicio que se le brinda a todas las personas.

Para esto, la Defensa Pública debe reconocer y promover una verdadera especialización de los defensores y defensoras que realizan su labor en las distintas materias que por disposición de ley le sean encomendadas.

7. Acceso a Recursos Humanos, Técnicos y Tecnológicos

La Defensa Pública en la prestación de sus servicios, debe exigir un suministro idóneo de recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de infraestructura, que le permitan a los y las servidoras de la institución, ejercer con calidad y eficiencia su labor velando por contar con una carga de trabajo adecuada.

8. Unidad de Apoyo Técnico

La Defensa Pública debe contar con de una Unidad de Apoyo Técnico, que preste su asesoría a las labores de los defensores y defensoras públicas de todas las materias y de todas las oficinas del país, integrada por investigadores e investigadoras, psicólogos, trabajadores sociales entre otros profesionales que apoyen la labor de la defensa técnica.

9. Generación de Convenios y Acuerdos Estratégicos

La Defensa Pública debe esforzarse por generar vínculos efectivos, convenios y cualquier otra forma de colaboración, con instituciones estratégicamente importantes para el desempeño de las funciones y la prestación del servicio público a su cargo.

10. Fortalecimiento de la gestión del conocimiento técnico.

La Defensa Pública debe velar por el fortalecimiento de la gestión del conocimiento técnico para todas las materias, garantizando de esta forma la actualización permanente de las resoluciones de los Tribunales y las distintas Salas del Poder Judicial y su comunicación, así como de resoluciones o comunicaciones diversas relevantes para la función de la defensa técnica con el fin de lograr un mejor desempeño profesional de los defensores y defensoras públicas, en beneficio de las personas usuarias de los servicios de defensa pública. Para ello, se deberá fortalecer la Unidad de Jurisprudencia para todas las materias que tramita la institución.

11. Fortalecimiento del Proceso de Selección de Personal.

La Defensa Pública debe fortalecer el proceso de selección de personal, entendiendo que este debe ser de formación integral, que contribuya a la calidad y mística de los futuros funcionarios y funcionarias de la Institución, incidiendo, de forma directa, en el servicio, por lo que el humanismo, la solidaridad, responsabilidad, honestidad y carácter combativo han de ser parámetros inexcusables de quienes pretendan ejercer la función de defensa pública. Para ello, se deberá fortalecer la Unidad de Selección para todas las materias que tramita la institución.

12. Fortalecimiento de la Unidad de Capacitación.

La Defensa Pública debe fortalecer la Unidad y los programas de Capacitación, en el logro de una actualización y especialización constante de las y los servidores, por lo que debe de dotarla de recursos humanos, materiales, equipo e infraestructura necesaria y suficiente para la obtención de tal fin.



13. Fortalecimiento del Programa de Formación Inicial.

La Defensa Pública debe lograr el mantenimiento y fortalecimiento continuo de su Programa de Formación Inicial como un programa de formación de los nuevos y nuevas profesionales, para concienciar sobre la trascendencia de la labor que realiza en un sistema democrático.

14. Estandarización de las Actuaciones.

La Defensa Pública debe lograr la estandarización de las actuaciones de los y las defensores y defensoras públicas, a través de la generación y actualización de protocolos que garanticen un servicio de calidad para todas las personas usuarias de nuestra institución.

15. Ejercicio de la Defensa Pública ante los organismos internacionales protectores de derechos humanos.

La Defensa Pública como institución encargada de luchar por el respeto de los derechos fundamentales, debe prestar su servicio de forma integral, avocada a denunciar las limitaciones, abusos o violaciones a los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional, como ante los organismos internacionales protectores de esta materia.

Por este motivo, a la Defensa Pública le corresponde la competencia para litigar ante estos organismos de justicia internacional, en defensa de los derechos humanos, ya sea en causas que han agotado las instancias nacionales, o bien, en aquellas asignadas por acuerdos internacionales.

16. Fiscalización del Sistema Carcelario.

La Defensa Pública en apego a sus funciones, debe fiscalizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en cualquier sitio en que se encuentren y en forma integral.

17. Creación de un Programa de Divulgación y Proyección Institucional.

La Defensa Pública como entidad cuyo principal activo lo constituye el recurso humano especializado, tiene el conocimiento y la experiencia necesarios para ofrecer información y asesorías, valiosas para la toma de decisiones a nivel legislativo, judicial y ejecutivo, en políticas públicas para la prevención y control del delito y aquellas que emanan el Poder Judicial.

Por ello, constituye un reto el posicionar a la Defensa Pública, dentro del Poder Judicial, a nivel nacional e internacional, como una institución líder en la prestación de servicios en favor de los sectores más vulnerables de nuestro país. En concordancia con lo anterior, la Defensa Pública debe contar con una política de proyección a la comunidad que permita la comprensión en la ciudadanía, de la importancia de la misión institucional.

18. Reconocimiento del Riesgo.

La Defensa Pública reitera la importancia de que se reconozca por parte de las autoridades del Poder Judicial el riesgo que genera el ejercicio de su función en las distintas materias, por cuanto este es inherente a la prestación de su servicio de manera que se debe lograr la materialización de este reconocimiento mediante la mejora de condiciones para el ejercicio de la labor y su consecuente correspondencia salarial.



19. Equiparación Salarial.

La Defensa Pública debe exigir con vehemencia la equiparación salarial para quienes laboran en la Defensa Pública, de forma justa y equitativa, conforme al grado de complejidad de sus funciones y la importancia de estas dentro de los diversos procesos que tramita, acorde con los salarios de los funcionarios y funcionarias profesionales del ámbito jurisdiccional.

20. Reconocimiento de los Puestos de Coordinación.

La Defensa Pública reconoce el valor y la importancia institucional de los defensores y defensoras públicas que cumplen su función como Especialistas de Materia, por lo que se debe luchar para que se incluyan en la categoría de Coordinador o Coordinadora, retribuyendo funcional y salarialmente el desempeño de sus labores.

Conclusiones Generales

Sobre el Eje Temático de Ética

Los defensores y defensoras como funcionarios públicos deben responder a la ética general de toda persona que goce de esta condición, pero en el ejercicio de sus funciones específicas (ejercicio del derecho de defensa a favor de la persona usuaria), su ética reconoce como único límite la legalidad, de manera que puede realizar todas las actuaciones que consideren pertinentes a favor de su representado o representada en el caso concreto, siempre y cuando no transgredan la legislación y normativas vigentes.

Sobre el Eje Temático de Accesibilidad

La Defensa Pública brinda un servicio de excelente calidad a las y los usuarios, quienes pertenecen a diversas poblaciones en condición de vulnerabilidad, de manera tal que las servidoras y los servidores de la institución de acuerdo con las competencias legales asignadas, tienen un compromiso social dentro del estado democrático costarricense, por lo que deben velar por que se respeten los derechos de las personas usuarias de acuerdo con sus condiciones particulares para que tengan un verdadero acceso a la justicia.

Sobre el Eje Temático de Desafíos

El modelo de la Defensa Pública costarricense ha sido exitoso en el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, facilitando el acceso a la justicia y asegurando la debida protección de los derechos, garantías e intereses de sus usuarios y usuarias, lo que ha implicado el fortalecimiento de la institucionalidad de nuestro país.

Esto se ha logrado gracias a la visión y al apoyo recibido por parte de la Corte Suprema de Justicia, consecuencia de la pertenencia de la Defensa Pública al Poder Judicial, pues esto permite la maximización de recursos humanos y materiales, mediante la utilización de una plataforma de servicios administrativos y financieros común, como el Departamento de Planificación, Departamento de Personal, entre otros.

En consecuencia, la pertenencia de la Defensa Pública al Poder Judicial ha permitido brindar un servicio público de alta calidad técnica, solidaridad y humanismo, especialmente dirigido a las personas de menores ingresos económicos. De esta manera, se realiza una importante contribución con la democracia del país, pues se trata de una institución que se ocupa de generar condiciones de igualdad entre los y las costarricense, con lo cual se otorga legitimidad para nuestro sistema de justicia.

Por esto, debe mantenerse dicho modelo que responde a las particularidades propias del ser costarricense y su modelo judicial, fortaleciéndolo cada vez más, para que de esta manera se continúe garantizando el respeto a la



dignidad de los usuarios y usuarias de este servicio público, y con ello, los valores propios del sistema democrático. Siendo que en la práctica diaria se constata la eficiencia de este modelo que ha servido de ejemplo a otros países.

La separación de la Defensa Pública del Poder Judicial conllevaría al acelerado deterioro del sistema de justicia y por ende de la democracia e institucionalidad costarricenses, pues impediría que valores democráticos como la igualdad, solidaridad, justicia, libertad, entre otros y principios propios de este sistema (Estado de Derecho, Estado Social de Derecho, Debido proceso), así como derechos fundamentales como el Derecho de Defensa y el Acceso a la Justicia, sean una realidad para aquellas personas que deben acudir al sistema de administración de justicia, resultando coartados, debilitados y menoscabados dichos valores, principios y derechos fundamentales, pues una auténtica administración de justicia implica una triada insoslayable en la cual necesariamente existen dos partes (actora y demandada, fiscalía y defensa) que ante una situación de conflicto y lesión a bienes jurídicos, plantean sus argumentos y peticiones ante un órgano decisor que resuelve la disputa. Ante esta perspectiva, es igualmente valiosa la función de quien decide de manera definitiva la discrepancia, como de quienes le plantean la situación, pues el órgano actúa de manera reactiva ante las gestiones de las partes, de modo que si estas partes no existen, desaparece la discusión y argumentación que permite llegar a una conclusión a quien resuelve el tema.

Por ello, nosotros, defensores públicos y defensoras públicas de Costa Rica, reiteramos enfáticamente que la ubicación de la Defensa Pública dentro de Poder Judicial es la óptima para la República de Costa Rica, pues se ajusta a nuestra realidad y nuestras particularidades, y ha demostrado en la práctica ser un modelo no sólo eficiente y de alta calidad técnica, sino también solidario y humano, por lo que manifestamos nuestro rechazo a cualquier pensamiento por pequeño que éste sea de separar a la Defensa Pública del Poder Judicial, por el debilitamiento al sistema de justicia que una acción como esta traería atentando contra la democracia costarricense y por ello, contra el eje central de todo el sistema democrático, que se ha reconocido de manera indiscutible es la dignidad del ser humano.



FIRMAS

GERENCIAL

Marta Iris Muñoz Cascante
Directora General

Alejandro Rojas Aguilar
Subdirector

Olga Fallas Ulloa
Defensora Pública
Supervisora

Diana Montero Montero
Defensora Pública
Supervisora

Roberto Montero García
Defensor Público
Supervisor

Yorleny Clark Martínez
Defensora Pública
Proyecto Corte-BID

María Felicia Zoch Badilla
Defensora Pública
Proyecto Corte-BID

Laura Marcela Salas Boschini
Defensora Pública
Apoyo Jefatura

Yanela Álvarez Rojas
Defensora Pública.
Apoyo Jefatura

Lilliana Saborío Saborío
Administradora

MATERIA PENAL ADULTO

José Arnoldo González Castro
Defensor Público
I Circuito San José

Rodolfo Brenes Blanco
Defensor Público, Coordinador a.i
I Circuito San José

Ricardo Barahona Montero
Defensor Público
I Circuito San José

Kattia Ballesteros Pernudi
Defensor Público
I Circuito San José

Tomás Poblador Ramírez
Defensor Público
I Circuito San José

Miriam Elena Chehade Larach
Defensora Pública
I Circuito San José



Víctor Francisco Cruz López
Defensor Público
I Circuito San José

Jesús Quirós Obando
Defensor Público
I Circuito San José

Alexis Hernández Moreira
Defensor Público
Puntarenas

Roberto Madrigal Zamora
Defensor Público
Corredores

Diana Villalta Bonilla
Defensora Pública
Cartago

Laura Salazar Chaves
Defensora Pública
Hatillo

Johnny Carballo Quesada
Defensor Público
Goicoechea

Francini Quesada Salas
Defensora Pública
Goicoechea

Maribel Gutiérrez Villalobos
Defensora Pública
I Circuito, San José

Reyseth Peraza Morales
Defensora Pública
I Circuito, San José

Katherine Angulo Pizarro
Defensora Pública
Liberia

María Nidia Rodríguez González
Defensora Pública
Alajuela

Marco Vinicio González
Defensor Público
Heredia

Silvia Arce Rodríguez
Defensora Pública
Heredia

Óscar González Zamora
Defensor Público
San Ramón

Santiago Alfonso Araya Gutiérrez
Defensor Público
Limón

Angélica Vásquez Corrales
Investigadora
I Circuito San José

Diego Arce Mata
Asistente Jurídico
Cartago



MATERIA PENAL JUVENIL

Dora Trabado Alpízar
Especialista de Materia
I Circuito San José

Alejandro Montero Acuña
Defensor Público
I Circuito, San José

Viviana Valerín Román
Defensora Pública
I Circuito San José

Roxana Guzmán Villalobos
Defensora Pública
I Circuito, San José

Victoria Saborío Chaves
Defensora Pública
Heredia

Guillermo Hidalgo Segura
Defensor Público
Alajuela

Shirley Jaubert Solís
Defensora Pública
Heredia

Yendry Portugués Pizarro
Defensora Pública
Nicoya

Gretell Herrera Alpízar
Defensora Pública
Corredores

David Jiménez Molina
Defensor Público
I Circuito, San José

MATERIA PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Guillermo Arce Arias
Especialista de Materia
I Circuito, San José

Flor Sidey Salazar Fallas
Defensora Pública
I Circuito, San José

Ana María Vargas Vásquez
Defensora Pública
San Ramón

Beiy Hiu Li Villalobos
Defensora Pública
Hatillo

Andrés Vargas Araya
Defensor Público
Heredia

Liner Alberto Zúñiga Herrera
Defensor Público
Pérez Zeledón



Dielka Ramírez Carvajal
Defensor Público
Pococí

Jorge Pérez Ramírez
Defensor Público
Coto Brus

Róger Mora Jiménez
Defensora Pública
Santa Cruz

MATERIAS FLAGRANCIA, CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO

Milton Castro Serrano
Especialista de Materia
Goicoechea

Zhuyem Molina Murillo
Defensora Pública
I Circuito, San José

Enrique Ramírez Rocha
Defensor Público
Goicoechea

César Edgardo Palma Ulate
Defensor Público
Goicoechea

Sergio Navarro Cerdas
Defensor Público
Goicoechea

Hugo Sánchez Campo
Defensor Público
Goicoechea

MATERIAS EJECUCIÓN DE LA PENA Y REVISIÓN

Tatiana Rodríguez Araya
Especialista de Materia
I Circuito, San José

Lucrecia Rivas Quesada
Defensora Pública
I Circuito, San José

Xinia Fallas Palma
Defensora Pública
I Circuito, San José

Teresita Bolaños Rojas
Defensora Pública
I Circuito, San José

Odilie Robles Escobar
Defensora Pública
Alajuela

Mery Campos Jiménez
Defensora Pública
Puntarenas



MATERIA PENSIONES ALIMENTARIAS

Jorge Carvajal Mora
Especialista de Materia
Goicoechea

Grettel Azofeifa Herrera
Defensora Pública
Heredia

Florybel Vargas Soto
Defensora Pública
Desamparados

Grettel Azofeifa Herrera
Defensora Pública
Grecia

Gladys Chi Chang
Defensora Pública
Pococí

Alex Coto Calderón
Defensor Público
Heredia

Martín Cornelis Ramírez
Defensor Público
La Unión

Alexandra Morales Barquero
Defensora Pública
Corredores

Tatiana Rodríguez Rodríguez
Defensora Pública
San Carlos

Dora Eugenia Alfaro Guillén
Defensora Pública
Limón

Fanny María Molina León
Defensora Pública
Liberia

Evelyn Elizondo Camacho
Investigadora
I Circuito, San José

Fanny María Molina León
Defensora Pública
Liberia

Evelyn Elizondo Camacho
Investigadora
I Circuito, San José

MATERIA AGRARIA

Eduardo Chacón Mora
Especialista de Materia
I Circuito, San José

Mario Rosales Vargas
Defensor Público
Santa Cruz



Enrique Campos Moraga
Defensor Público
Limón

Miguel Fernández Ureña
Defensor Público
Pérez Zeledón

Gustavo Aguilar Chinchilla
Defensor Público
San Carlos

Ignacio Rodríguez Sancho
Defensor Público
Corredores

MATERIA DISCIPLINARIA

Sergio González León
Especialista de Materia
I Circuito, San José

Ericka Quesada Madrigal
Defensora Pública
I Circuito, San José

Ana Briceño Yock
Defensora Pública
I Circuito, San José

Glenda Murillo Pizarro
Defensora Pública
I Circuito, San José

Paola Amey Gómez
Defensora Pública
Pavas

Rafael Ángel Delgado Víquez
Defensor Público
Nicoya

Zully Orozco Álvarez
Defensora Pública
San Carlos



